



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores**, a la **Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres** y a la **Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud**.

- En relación a **sectorización de los institutos referidos a la Secretaría de Desarrollo Social**, además prevé la **modificación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de adecuar y homologar la estructura de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales dentro de las cuales se encuentran dichos organismos.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado, el día **22 de Mayo de 2012.**

Turno a Comisión: **29 de Mayo de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables, de Equidad y Género y de Deporte y Juventud.**

Lectura del Dictamen: **14 de Agosto de 2012.**

En relación a Derogar la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud.

Decreto No. 79

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 66 / 17 de Agosto de 2012**

Lectura del Dictamen: **19 de Septiembre de 2012.**

En relación a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Decreto No. 98

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 84 / 19 de Octubre de 2012.**

Lectura del Dictamen: **20 de Noviembre de 2012.**

En relación a la Ley de las Personas Adultas Mayores y a la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

Decreto No. 117

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 24 / 22 de Marzo de 2013.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES Y LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales compromisos que asume la presente administración estatal es garantizar a los coahuilenses el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, de tal forma que todos podamos participar en la vida económica, social, política y cultural de nuestro estado con independencia del género, edad, religión, situación económica y demás circunstancias particulares.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para alcanzar los objetivos planteados, hemos diseñado una propuesta de desarrollo social que promueve e impulsa el vínculo entre la sociedad y el gobierno, en la que resulta indispensable contar con un sistema eficiente que responda con prontitud a las necesidades de la población que demanda cambios profundos, mismos que solo pueden alcanzarse con un verdadero compromiso y trabajo organizado de las dependencias y entidades responsables de la atención a los diversos sectores de la población coahuilense.

Por lo anterior y como parte de la visión integral de este gobierno, en el que el respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos es un principio ineludible, ha quedado establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de propiciar las condiciones sociales, individuales y colectivas que garanticen el acceso a los programas de desarrollo social en los que se promueva el desarrollo con equidad y respeto a la diversidad, de atención a la juventud, a personas adultas mayores, con discapacidad y demás población en situación de vulnerabilidad o de marginación para el disfrute de los derechos individuales y colectivos.

Cabe mencionar que dentro del marco jurídico estatal vigente se encuentran diversos ordenamientos especializados en la protección y promoción de los derechos de diversos grupos en situación de vulnerabilidad a que hemos hecho referencia, e incluso algunas de estas normas regulan la creación, atribuciones y funcionamiento de diversos organismos encargados de diseñar e implementar políticas, lineamientos y acciones que permitan a estos grupos de personas acceder a mejores condiciones de vida.

Entre las entidades referidas encontramos al Instituto Coahuilense de las Mujeres, al Instituto Coahuilense de la Juventud y al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Mayores, como organismos descentralizados que se encuentran sectorizados a diversas dependencias y entidades de la administración estatal como son la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente.

Sin embargo, el esquema propuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública nos obliga a agrupar las entidades señaladas a un mismo sector, de tal forma que sea una única dependencia de la administración estatal la que determine el diseño e implementación de acciones puntuales y coordinadas que permitan a los coahuilenses realizar a plenitud su potencial como seres humanos en condiciones de igualdad.

Podemos estar seguros que los ajustes institucionales y legales que proponemos en esta iniciativa nos permitirán seguir en pie de lucha para defender y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la maternidad, a condiciones laborales dignas, así como los derechos de las personas adultas mayores a un trato digno, los derechos de los jóvenes a más y mejores oportunidades de desarrollo, así como los derechos de los demás grupos vulnerables de nuestro estado.

Debemos señalar que además de la sectorización de los institutos referidos a la Secretaría de Desarrollo Social, esta iniciativa prevé la modificación de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de adecuar y homologar la estructura de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales dentro de las cuales se encuentran dichos organismos, así como establecer la posibilidad de ciudadanizar su estructura y eficientar el despacho de sus asuntos, determinando que las sesiones de los mismos se realicen en intervalos de tiempo más reducidos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo se contempla la posibilidad de que el titular del ejecutivo disponga la creación de organismos auxiliares de la administración pública integrados por la sociedad civil y las diferentes organizaciones y colegios, así como los sectores social y privado que deseen colaborar de modo temporal o permanente, con la finalidad de desempeñar e determinadas tareas o asuntos de la administración pública estatal. Esto con la finalidad de permitir a los coahuilenses el acceso a funciones consultivas, de asesoría, evaluación, vigilancia, participación ciudadana y colaboración para reorientar la política y acciones de gobierno.

Estamos convencidos de que la propuesta que hoy se somete a consideración de esta H. Legislatura representa un gran paso en el direccionamiento de nuestras acciones para alcanzar los objetivos propuestos en materia de protección de derechos humanos, participación ciudadana y desarrollo social. Por ello y con fundamento en lo previsto por los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos su estudio, discusión y en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES Y LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD.

PRIMERO. Se modifican el segundo párrafo del artículo 6º, los artículos 7º y 8º, las fracciones I, II, III y V y los párrafos tercero y sexto del artículo 11, las fracciones IV, V, VI y IX del artículo 13 y el artículo 34, y se deroga el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 6º. ...

Corresponderá a la dependencia a la que se encuentre sectorizada la entidad paraestatal, establecer sus políticas de desarrollo, así como programar, coordinar y evaluar las actividades de las entidades del sector con el objeto de lograr su plena integración a los programas que al efecto determine el ejecutivo estatal.

ARTICULO 7º. Las leyes o decretos que creen, fusionen o extingan entidades paraestatales, se ajustarán a esta ley y a las disposiciones aplicables que no contravengan el sentido de la misma.

La determinación de la estructura orgánica de las entidades paraestatales, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley o decreto de su creación.

ARTICULO 8º. Las infracciones a esta ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las sanciones que procedan en materia penal, civil o de cualquier otra índole.

ARTICULO 11. ...

- I. Una presidencia, a cargo del titular del ejecutivo del estado o la persona que éste designe por suplencia;
- II. Una presidencia ejecutiva, a cargo del o la titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada la entidad paraestatal;
- III. Una secretaría técnica, a cargo del o la titular de la dirección de la entidad paraestatal o su equivalente y que participará con voz pero sin voto;
- IV. ...
- V. Una comisaría, cuyo titular se designará por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y que participará con voz pero sin voto.

El número de integrantes del órgano de gobierno comprenderá un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Los suplentes serán designados por los miembros propietarios del órgano de gobierno.

...

...

Todos los cargos del órgano de gobierno de las entidades paraestatales a que se refiere el presente artículo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Se deroga

ARTICULO 13. ...

I a III. ...

IV. Autorizar la programación de las actividades de la entidad de conformidad con las asignaciones presupuestales, así como revisar y validar su presupuesto, incluidas sus modificaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como autorizar su remisión a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

V. Revisar y autorizar las tarifas de los derechos por los servicios que preste, así como los precios de los bienes que produce la entidad paraestatal; así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

VI. Revisar y validar la cuenta pública de la entidad paraestatal, en la forma y términos previstos por las disposiciones aplicables, así como autorizar su remisión al Congreso del Estado para su revisión y, en su caso, aprobación.

VII y VIII. ...

IX. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a la leyes de la materia;

X a XVII. ...

ARTICULO 34. El titular del ejecutivo podrá crear organismos auxiliares de la administración pública integrados por la sociedad civil y las diferentes organizaciones y colegios, así como los sectores social y privado que deseen colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la administración pública estatal. Estos organismos tendrán funciones rectoras o directivas de representación, consultivas, asesoría, evaluación, vigilancia, participación ciudadana y colaboración para reorientar la política y acciones de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se modifican los artículos 4 y 73 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Social coordinará el diseño, instrumentación y ejecución de las acciones que realice a favor de las personas adultas mayores con aquellas que lleven a cabo las dependencias y entidades del Estado y de los municipios, a efecto de que los programas que estos diseñen y ejecuten para las personas adultas mayores resulten congruentes con las políticas públicas estatales, los principios contenidos en esta ley y tiendan a los objetivos previstos en la misma. Para tal efecto, propiciará la intervención de los sectores social y privado en los servicios de asistencia a este sector de la población.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social promoverá, ejecutará y coordinará con los distintos órdenes de gobierno la suscripción de convenios de colaboración, con el objeto de implementar programas preventivos hacia las personas adultas mayores, brindar información gerontológica en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural y económico, entre otros, con el objeto de incrementar la cultura de las personas adultas mayores.

Artículo 73. Las Unidades de Coordinación Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinarán acciones a favor de las personas adultas mayores, promoviendo la unificación de los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, evitando la duplicidad de servicios con otras instituciones y procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin.

TERCERO.- Se modifican el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º, las fracciones I y III del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 12, la fracción VI del artículo 16, los incisos 1) y 3) de la fracción I y la fracción II del artículo 18, las fracciones I y II y los párrafos cuarto y quinto del artículo 19 y los párrafos primero y segundo del artículo 21, y se derogan el último y penúltimo párrafo de este mismo artículo de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una presidencia, a cargo del titular del ejecutivo del estado o quien éste designe por suplencia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Una presidencia ejecutiva, a cargo del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Una secretaria técnica, que estará a cargo del o la titular de la Dirección General del Instituto;
- IV. Vocales, que serán:

A) Por el sector público, los o las titulares de:

- 1) La Secretaría de Salud;
- 2) La Secretaría de Gobierno;
- 3) La Secretaría de Educación;
- 4) La Secretaría de Finanzas;
- 5) La Secretaría de Cultura;
- 6) La Secretaría de Turismo;
- 7) La Secretaría del Trabajo;
- 8) La Secretaría de Infraestructura;
- 9) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 10) El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- 11) El Instituto Estatal del Deporte en Coahuila

B) Por el sector ciudadano: cinco personas adultas mayores representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

Además habrá un comisario que será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con voz, pero sin voto.

Como invitados permanentes participarán dos integrantes del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo.

Cuando la convocatoria y el orden del día previstos para el desarrollo de una sesión contengan temas específicos de cualquier ramo de la administración pública que no se encuentre representado como vocal o invitado, podrá ser convocado quien el o la titular de la dependencia del sector correspondiente con voz y voto.

En el reglamento interior del Instituto que para el efecto se expida se fijarán los mecanismos para la selección de la representación ciudadana.

Quienes integren el Consejo Directivo podrán designar a una persona suplente que le sustituirá en sus ausencias, con excepción de la o el presidente quien será sustituido por quien éste designe.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los cargos del consejo directivo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la presidencia o, en su caso, de la presidencia ejecutiva.

...

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 11. ...

- I. Convocar, por conducto de la secretaria técnica del Consejo Directivo, a sus integrantes, al o la de la comisaría y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
- II. ...
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que no admitan demora. En estos casos, el Consejo Directivo deberá reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y adoptar las necesarias.

La atribución a que se refiere esta fracción podrá ser delegada en la presidencia ejecutiva.

IV. y V. ...

ARTÍCULO 12. Son facultades de la presidencia ejecutiva del Consejo Directivo:

I. a III. ...

- IV. Emitir las opiniones que le sean requeridas, así como proporcionar y solicitar la información que, para el cumplimiento del objeto del Instituto, resulte necesaria.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V. Supervisar, evaluar y coordinar, en la esfera de su competencia, las funciones que le corresponden al Instituto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16. ...

I a V. ...

VI. Proponer ante el ejecutivo del estado o, en su caso, ante la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones o medidas que se tengan que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto.

VII. a XXII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

- 1) Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por el titular del ejecutivo estatal.
- 2) ...
- 3) Cinco personas adultas mayores, hombres o mujeres, de reconocido prestigio social o académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que serán designadas, a propuesta del Consejo Directivo, por quien sea titular del ejecutivo estatal.

II. ...

III. La presidencia tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.

IV y V. ...

ARTÍCULO 19. ...

I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Apoyar la ejecución de las políticas públicas a través de medidas, programas y proyectos y, en general, todas las actividades que beneficien a las personas adultas mayores;

III. a V. ...

...

Todo conflicto de competencia será resuelto por el titular del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo se definirán en el reglamento correspondiente.

...

ARTÍCULO 21. El Instituto contará con una comisaría cuyo titular será designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

Se deroga

Se deroga

CUARTO.- Se modifican el segundo párrafo del artículo 1º, las fracciones VI, VII y XII del artículo 3º, el artículo 7º, el párrafo primero del artículo 8º, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11, las fracciones IV y V del artículo 12, el numeral 1) de la fracción I y la fracción III del artículo 18, las fracciones I, II y V y el antepenúltimo párrafo del artículo 19 y el primer y segundo párrafo del artículo 20, y se derogan el penúltimo párrafo del artículo 19 y el último párrafo del artículo 20 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

El ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, vigilará supervisará y evaluará el funcionamiento del Instituto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

....

ARTÍCULO 3º. ...

I a V. ...

VI. Impulsar en el Subcomité de la Mujer, la actualización y planeación de políticas públicas que incorporen la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuesto.

VII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales en la materia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables.

VIII a XI. ...

XII. Fungir, en coordinación con la Dirección de Participación Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como instancia de enlace con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia.

XIII a XXXV....

ARTÍCULO 7º. ...

I. Una presidencia, a cargo del titular del poder ejecutivo o quien éste designe por suplencia;

II. Una presidencia ejecutiva a cargo del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Una secretaría técnica, que estará a cargo de la Directora General del Instituto;

IV. Vocales, que serán:

A) Por el sector público los o las titulares de:

1. La Secretaría de Salud;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. La Secretaría de Gobierno;
3. La Secretaría de Educación;
4. La Secretaría de Finanzas;
5. La Secretaría de Cultura;
6. La Secretaría de Turismo;
7. La Secretaría del Trabajo;
8. La Secretaría de Infraestructura;
9. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
10. El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
11. El Instituto Estatal del Deporte en Coahuila.

B) Por el sector ciudadano: cinco mujeres coahuilenses representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

V. Una comisaría cuyo titular se designará por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con voz pero sin voto.

En el reglamento interior del Instituto se fijarán los mecanismos para la selección de la representación ciudadana.

Como invitados permanentes participarán dos integrantes del poder judicial y dos del poder legislativo.

Los cargos del consejo directivo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Cuando la convocatoria y el orden día previstos para el desarrollo de una sesión contengan temas específicos de cualquier ramo de la administración pública que no se encuentre representado como vocal o invitado, podrá ser convocado el o la titular de la secretaría o dependencia del sector correspondiente con voz y voto.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la presidencia, o en su caso, de la presidencia ejecutiva.

...

I a VIII. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 11. ...

I y II. ...

III. ...

La atribución a que se refiere esta fracción podrá ser delegada en la presidencia ejecutiva.

IV y V. ...

ARTÍCULO 12. Son facultades de la presidencia ejecutiva del Consejo Directivo:

I a III. ...

IV. Emitir las opiniones que le sean requeridas, así como proporcionar y solicitar la información que, para el cumplimiento del objeto del Instituto, resulte necesaria;

V. Supervisar, evaluar y coordinar, en la esfera de su competencia, las funciones que le corresponden al Instituto;

VI. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. Se integrará por:

1) Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por el titular del Ejecutivo Estatal.

2) y 3)...

II. ...

III. La presidencia tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.

IV. y V. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19. ...

I. Elaborar proyectos y estudios en la materia;

II. Promover el cumplimiento de las políticas públicas a través de las medidas, programas y proyectos y en general todas las actividades que beneficien a las mujeres;

III. y IV. ...

V. En general, analizar en su conjunto los objetivos del Programa Estatal de las Mujeres y las metas alcanzadas para fortalecer proyectos y acciones derivadas de esta Ley.

...

Todo conflicto de competencia será resuelto por el titular del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se deroga

...

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con una comisaría cuyo titular se designará por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

Se deroga

QUINTO.- Se modifican el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º, el primer párrafo y las fracciones I, IV y V del artículo 12, las fracciones XII y XIII del artículo 16, el inciso 1) de la fracción I y la fracción III del artículo 18, las fracciones I, II y IV y el penúltimo párrafo del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20, y se derogan el último párrafo del artículo 19 y los párrafos último y penúltimo del artículo 20 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. Una presidencia, a cargo del titular del ejecutivo del estado o quien éste designe por suplencia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Una presidencia ejecutiva, a cargo del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Una secretaría técnica, a cargo del o la titular de la dirección general, y

IV. Vocales, que serán:

A) Por el sector público, los o las titulares de:

- a) La Secretaría de Gobierno;
- b) La Secretaría de Finanzas;
- c) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) La Secretaría de Educación;
- e) La Secretaría de Salud;
- f) La Secretaría de Medio Ambiente;
- g) La Secretaría de Turismo;
- h) La Secretaría del Trabajo;
- i) La Secretaría de Cultura;
- j) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- k) La Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila;
- l) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- m) La Procuraduría de la Familia, y
- n) La Dirección de Participación Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

B) Por el sector ciudadano: cinco jóvenes representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

En el reglamento interior del Instituto que para el efecto se expida se fijarán los mecanismos para la selección de estos representantes.

Los cargos del consejo directivo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la presidencia o, en su caso, de la presidencia ejecutiva.

...

I a VIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 12. Son facultades de la presidencia ejecutiva del Consejo Directivo:

I. Asumir y desempeñar las atribuciones de la presidencia, en ausencia de su titular;

II. y III. ...

IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar y solicitar la información que para el cumplimiento del objeto del Instituto, resulte necesaria;

V. Supervisar, evaluar y coordinar, en la esfera de su competencia, las funciones que le corresponden al Instituto;

VI. ...

ARTÍCULO 16. ...

I a XI. ...

XII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones y/o sugerencias que emita el Consejo Consultivo del Instituto, las dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales;

XIII. Someter a revisión del Consejo Directivo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación;

XIV a XXII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

1) Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por el titular del ejecutivo estatal.

2) a 5) ...

II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. La presidencia tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.

IV y V ...

ARTÍCULO 19. ...

- I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;
- II. Apoyar en el cumplimiento de las políticas públicas a través de las medidas, programas y proyectos y, en general, todas las actividades que beneficien a los jóvenes;
- III. ...
- IV. Sugerir acciones y mecanismos que propicien el fortalecimiento y la actualización de los sistemas de información en la materia, y
- V. ...

...

Todo conflicto de competencia será resuelto por quien sea titular del poder ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se deroga

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con una comisaría cuyo titular se designará por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

I a IX. ...

Se deroga

Se deroga

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, el Instituto Coahuilense de las Mujeres y el Instituto Coahuilense de la Juventud, no pierden el carácter de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de la ley que los crea.

TERCERO. Hasta en tanto el Consejo Directivo autorice reformar lo conducente a los reglamentos interiores de los institutos que refiere el presente decreto, los cargos previstos en los mismos se entenderán conferidos en los términos y bajo la denominación que el presente decreto les confiere.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.
Saltillo, Coahuila, a veintidós de mayo de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ